

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 1883**

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA)

**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”

**DEMANDADO:** ARMEILYN PERLAZA BANGUERA

**RADICADO:** 760014003002-2023-00309-00

Subsanadas las falencias advertidas, observa el despacho, que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía, adelantada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. en contra de ARMEILYN PERLAZA BANGUERA, subsanadas las falencias advertidas, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENASE** a la demandada **ARMEILYN PERLAZA BANGUERA** se sirva pagar a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 105.760,09 M/CTE, equivalente a 309,6947 UVR por concepto de capital de la cuota vencida No. 36 vencido el 05/01/2023, contenido en el pagaré No. 1059444727 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$174.030,34 M/CTE, 4 correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota 36 liquidados desde 06/12/2022 hasta 05/01/2023. equivalente a 1.441,8013 UVR, contenido en el pagaré No. 1059444727 aportado con la demanda.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del contenido en el literal “a)” liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06/01/2023 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- d) Por la suma de \$ 106.274,9, M/CTE, equivalente a 311,2022 UVR por concepto de capital de la cuota vencida No. 37 vencido el 05/02/2023, contenido en el pagaré No. 1059444727 aportado con la demanda.
- e) Por la suma de e \$ 407.994,98 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota 37 liquidados desde 06/01/2023 hasta 05/02/2023 equivalente a 1194,7218 UVR, contenido en el pagaré No. 1059444727 aportado con la demanda.
- f) Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del contenido en el literal “d)” liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06/02/2023 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- g) Por la suma de \$ 106.792,20 M/CTE, equivalente a 312,7170 UVR por concepto de capital de la cuota vencida No. 38 vencido el 05/03/2023, contenido en el pagaré No. 1059444727 aportado con la demanda.
- h) Por la suma de e \$ 406.780,41 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota 38 liquidados desde 06/02/2023 hasta 05/03/2023 equivalente a 1191,1652 UVR, contenido en el pagaré No. 1059444727 aportado con la demanda.
- i) Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del contenido en el literal “g)” liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06/03/2023 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- j) Por la suma de \$ 107.312,03 M/CTE, equivalente a 314,2392 UVR por concepto de capital de la cuota vencida No. 39 vencido el 05/04/2023, contenido en el pagaré No. 1059444727 aportado con la demanda.
- k) Por la suma de e \$ 405.480,44 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, pagaderos en mensualidades vencidas sobre el valor del capital de la cuota 39 liquidados desde 06/03/2023 hasta 05/04/2023 equivalente a 1187,3585 UVR, contenido en el pagaré No. 1059444727 aportado con la demanda.
- l) Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del contenido en el literal “j)” liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06/04/2023 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

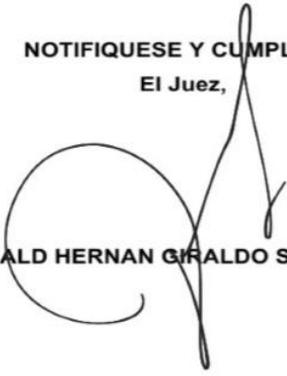
m) Por la suma de \$ 80.851.822,49 M/CTE, equivalente a s 244341,1832 UVR, correspondiente al capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-985216 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada ARMEILYN PERLAZA BANGUERA, identificada con C.C. 1.059.444.727

**CUARTO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad demandante a GESTI S.A.S. identificada con NIT. 805.030.106-0

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

**202300309**